



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA ANDRADE MALDONADO
DEMANDADO: COLOGISTIC SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2110
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Ana Graciela Andrade Maldonado, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Cologistic SAS. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Ana Graciela Andrade Maldonado, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Cologistic SAS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Luis Guillermo Asprilla Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía N.º1.144.103.161 y portadora de la T.P. N.º372.936 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Ana Graciela Andrade Maldonado, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º183 del día de hoy 19 de diciembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARÍA MERA ORDOÑEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2109
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora Rosa María Mera Ordoñez, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Rosa María Mera Ordoñez, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Luisa Fernanda Arango Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N.º1.113.640.075 y portadora de la T.P. N.º250.661 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Rosa María Mera Ordoñez, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 19 de diciembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Miguel Antonio Landázuri
Demandado: Summar Procesos SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00613-00

Auto interlocutorio N.º 2108
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

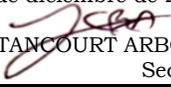
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 183 del día de hoy 19 de diciembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Cesar Emilio Jaramillo Vallejo
Radicado: 76001-4105-005-2023-00641-00

Auto interlocutorio N.º 2106
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Cesar Emilio Jaramillo Vallejo, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Cesar Emilio Jaramillo Vallejo (f.º 14-28) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 12-13).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Cesar Emilio Jaramillo Vallejo y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Cesar Emilio Jaramillo Vallejo, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al (la) doctor (a) Paula Alejandra Quintero Bustos, con T.P. N.º 326.514 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA y en contra de Cesar Emilio Jaramillo Vallejo, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$1.113.600 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Cesar Emilio Jaramillo Vallejo, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$2.032.950.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Cesar Emilio Jaramillo Vallejo, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Paula Alejandra Quintero Bustos con T.P. N.º 326.514 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 183 del día de hoy 19 de diciembre de 2023.

Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2023

Oficio N.º 190

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina

Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA – NIT 800.144.331-3
Ejecutado: Cesar Emilio Jaramillo Vallejo – NIT 16.246.747-8
Radicado: 76001-4105-005-2023-00641-00

Para los fines legales y pertinentes, se comunica que mediante auto interlocutorio N.º 2106 del 18 de diciembre de 2023, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada Cesar Emilio Jaramillo Vallejo con Nit 16.246.747-8, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las partes procesales de la referencia.

El límite del embargo es de \$2.032.950.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario